



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
13291175761506

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

FIRMADO POR:

INFORME N° 01192-2021-SENACE-PE/DEIN

- A** : **PAOLA CHINEN GUIMA**
Directora de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura
- DE** : **ROSA EVELYN MENDOZA COLCHADO**
Líder de Proyecto
- MIGUEL UL DARICO RIVAS VILLACORTA**
Especialista en Ingeniería I
- CYNTHIA PAOLA PORTUGAL GUEMBES**
Profesional Titulada en Sociología – Nivel II
- ROXANA ERIKA CERNA GARCÍA**
Profesional Titulada en Derecho – Nivel II
- ASUNTO** : Solicitud de clasificación del Proyecto “*Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral - Totorá - Recio - Cruz Pata, distrito de Castrovirreyna - provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica*”, presentado por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.
- REFERENCIA** : Trámite T-CLS-00282-2021 (15.11.2021)
- FECHA** : Miraflores, 06 de diciembre de 2021

Nos dirigimos a usted con relación al trámite de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Trámite T-CLS-00282-2021, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna (en adelante, **el Titular**) remitió a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (en adelante, **DEIN Senace**), la Solicitud de Clasificación del Proyecto “*Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral - Totorá - Recio - Cruz Pata, distrito de Castrovirreyna - provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica*”, para la evaluación correspondiente. Cabe señalar que, el Titular acreditó a la empresa R&M Empresa Constructora de Alta Tecnología S.A.C. como la consultora ambiental encargada de la elaboración de la Evaluación Preliminar (en adelante, **EVAP**).
- 1.2 Mediante Acta N° 00474-2021-SENACE-GG/OAC, de fecha 15 de noviembre de 2021, la Oficina de Atención a la Ciudadanía y Gestión Documentaria del Senace, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SENACE, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MINAM, advirtió el incumplimiento de requisitos formales. Cabe precisar que dicho



requerimiento fue subsanado mediante Documentación Complementaria DC-2 del Trámite T-CLS-00282-2021, de fecha 16 de noviembre de 2021.

- 1.3 Mediante Auto Directoral N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de noviembre de 2021, se requirió al Titular que cumpla con presentar información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01107-2021-SENACE-PE/DEIN, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar como no presentada la solicitud.
- 1.4 Mediante Documentación Complementaria DC-3 T-CLS-00282-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021, el Titular presentó información extemporánea, la cual corresponde a la subsanación de observaciones remitidas mediante Auto Directoral N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN.

II. ANÁLISIS

Del contenido de la solicitud de evaluación preliminar (EVAP)

- 2.1 El artículo 41° del Reglamento de la Ley N° 27446 (en adelante, **Reglamento de la Ley del SEIA**), establece que la solicitud de clasificación debe cumplir, entre otros requisitos, con la presentación de la EVAP debidamente suscrita¹, la cual debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, sin perjuicio de la información adicional que la Autoridad Ambiental Competente considere pertinente.

De las observaciones formuladas por la DEIN Senace y de la presentación de información extemporánea para el levantamiento de observaciones

- 2.2 De acuerdo con el inciso 136.5² del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), corresponde al Senace verificar la presentación de los requisitos para la admisión a trámite de toda solicitud de clasificación, de manera que si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento,

¹ En concordancia con el artículo 40° del Reglamento de la Ley Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el cual señala: "*La Evaluación Preliminar debe contener como mínimo lo establecido en el Anexo VI, sin perjuicio de la información adicional que pueda solicitar la Autoridad Competente y debe estar suscrita por el titular y el o los profesionales responsables de su elaboración (...)*".

² **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada
(...) 136.5 Si la documentación presentada no se ajusta a lo requerido impidiendo la continuación del procedimiento, lo cual por su naturaleza no pudo ser advertido por la unidad de recepción al momento de su presentación, así como si resultara necesaria una actuación del administrado para continuar con el procedimiento, la Administración, por única vez, deberá emplazar inmediatamente al administrado, a fin de que realice la subsanación correspondiente. Mientras esté pendiente dicha subsanación son aplicables las reglas establecidas en los numerales 136.3.1 y 136.3.2. De no subsanar oportunamente lo requerido resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 136.4. (...)"



por única vez, se deberá emplazar inmediatamente al Titular, a fin de que realice la subsanación correspondiente.

- 2.3 Conforme a lo señalado en los antecedentes del presente informe, mediante Auto Directoral N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de noviembre de 2021, la DEIN Senace requirió al Titular que cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad descritas en el Informe N° 01107-2021-SENACE-PE/DEIN, **bajo apercibimiento de considerarse como no presentada la solicitud de clasificación de la EVAP, en concordancia con lo establecido en el inciso 136.4³ del artículo 136 del TUO de la LPAG.**
- 2.4 Cabe señalar que el Auto Directoral N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN, fue notificado al Titular el 18 de noviembre de 2021 a las 15:16 horas, según consta en el registro de salida 34,897 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA. En tal sentido, el cómputo del plazo para que el Titular cumpla con presentar la información y/o documentación destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad **venció indefectiblemente el 02 de diciembre del presente año.**
- 2.5 Sin embargo, de la revisión del Trámite T-CLS-00282-2021, en la Plataforma EVA, se advierte que el Titular presentó información dirigida a subsanar las observaciones contenidas en el Informe N° 01107-2021-SENACE-PE/DEIN, mediante Documentación Complementaria DC-3 T-CLS-00282-2021, de fecha 03 de diciembre de 2021; es decir, presentó la referida información de manera extemporánea al plazo inicialmente otorgado mediante Auto Directoral N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN.
- 2.6 En consecuencia, corresponde hacer efectivo el apercibimiento señalado en el Auto Directoral N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN, y en concordancia con los incisos 136.4 y 136.5 del artículo 136 del TUO de la LPAG, considerar como no presentada la solicitud de clasificación del proyecto “*Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral - Totorá - Recio - Cruz Pata, distrito de Castrovirreyna - provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica*”, presentado por la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna.

III. CONCLUSIONES

Por lo expuesto, los suscritos concluimos lo siguiente:

- 3.1 Con fecha 03 de diciembre de 2021, el Titular presentó la Documentación Complementaria DC-03 del Trámite T-CLS-00282-2021, por el cual adjunta información dirigida a subsanar las observaciones de admisibilidad contenidas en el Informe N° 01107-2021-SENACE-PE/DEIN, efectuándose este acto denle forma posterior al vencimiento del plazo otorgado a través Auto Directoral N°

³ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

Artículo 136.- Observaciones a documentación presentada

(...) 136.4 Transcurrido el plazo sin que ocurra la subsanación, la entidad considera como no presentada la solicitud o formulario y la devuelve con sus recaudos cuando el interesado se apersona a reclamarles, reembolsándole el monto de los derechos de tramitación que hubiese abonado.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

00410-2021-SENACE-PE/DEIN, de fecha 18 de noviembre de 2021, el cual fue notificado a las 15:16 horas, según consta en el registro de salida 34,897 de la Plataforma Informática de la Ventanilla Única de Certificación Ambiental – EVA, por lo que el plazo para la presentación de información destinada a subsanar las observaciones de admisibilidad venció indefectiblemente el 02 de diciembre de 2021.

- 3.2 Al haberse presentado la información de manera extemporánea, corresponde a la DEIN Senace hacer efectivo el apercibimiento contemplado en el Auto Directoral N° 00410-2021-SENACE-PE/DEIN; y en concordancia con lo estipulado en los incisos 136.4 y 136.5 del artículo 136 del TUO del LPAG, considerar como **NO PRESENTADA** la solicitud de clasificación del proyecto “*Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral - Totorá - Recio - Cruz Pata, distrito de Castrovirreyna - provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica*”, respecto del Trámite T-CLS-00282-2021.
- 3.3 Queda expedito el derecho del Titular a presentar nuevamente la solicitud de clasificación para el proyecto “*Creación del servicio de transitabilidad entre los anexos de Patacorral - Totorá - Recio - Cruz Pata, distrito de Castrovirreyna - provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica*”, según corresponda.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1 Remitir el presente informe a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, para su conformidad y la emisión de la Resolución Directoral correspondiente.
- 4.2 Notificar el presente informe, como parte integrante de la Resolución Directoral a emitirse, a la Gerencia Sub Regional de Castrovirreyna, para conocimiento y los fines correspondientes.
- 4.3 Publicar la Resolución Directoral a emitirse y el presente informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Atentamente,

Rosa Evelyn Mendoza Colchado
Líder de Proyecto
Senace

Miguel Uldarico Rivas Villacorta
Especialista en Ingeniería I
Senace



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles

Dirección de Evaluación
Ambiental para Proyectos de
Infraestructura

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Nómina de Especialistas⁴

Cynthia Paola Portugal Guembes
Nómina de Especialistas – Profesional
Titulada en Sociología – Nivel II
Senace

Roxana Erika Cerna García
Profesional Titulada en Derecho
Nivel II
Senace

Visto el informe que antecede y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad.

PAOLA CHINEN GUIMA
Directora de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace

⁴

De conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, el Senace está facultado para crear la Nómina de Especialistas, conformada por profesionales calificados sobre la base de criterios técnicos establecidos por el mismo Senace, para apoyar la revisión de los estudios ambientales y la supervisión de la línea base, en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA.